



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz**

**AÑO V - N° 51**

# **GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**Publicada el 28 de enero de 2012**

## **Ley Departamental**

**N° 38**

26 de enero de 2012  
Autoriza la transferencia de recursos a la Fundación  
Trabajo Empresa.

## **Decretos Departamentales**

**N° 146**

25 de enero de 2012  
Designa como Secretario Departamental de Desarrollo  
de los Pueblos Indígenas a Ronald Gómez Casanova.

**N° 147**

28 de enero de 2012  
Declara duelo departamental en honor a  
Giselle Brunn Sciaroni.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 38**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE ENERO DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS A  
 LA FUNDACIÓN TRABAJO EMPRESA**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**

La presente Ley Departamental tiene por objeto autorizar al Ejecutivo Departamental la transferencia de recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a la Fundación Trabajo Empresa hasta un monto de TRESCIENTOS TRES MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us 303.000,00.-) para la ejecución del Programa "Desarrollo Territorial de las Micro y Pequeñas Empresas en los Valles Cruceños", debiendo realizarse los desembolsos de acuerdo al siguiente cronograma:

| <b>Gobierno<br/>Autónomo<br/>Departamental<br/>de Santa Cruz</b> | <b>Año<br/>2011<br/>\$us</b> | <b>Año<br/>2012<br/>\$us</b> | <b>Año<br/>2013<br/>\$us</b> | <b>Año<br/>2014<br/>\$us</b> | <b>TOTAL<br/>\$us</b> |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| <b>Transferencias</b>                                            | 48.000,00                    | 96.000,00                    | 110.000,00                   | 49.000,00                    | 303.000,00            |

Asimismo, tiene por objeto autorizar cualquier otra transferencia de recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental a la Fundación Trabajo Empresa en su calidad de entidad ejecutora, cuyo objeto sea la implementación de otros programas o proyectos que promuevan la actividad productiva, la generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y educación. Estas transferencias requerirán de la firma de un Convenio específico para cada programa o proyecto objeto de la transferencia.

**ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).** El marco normativo y competencial se encuentra en los artículos 272, 277 y, en particular, el artículo 300 parágrafo I numeral 27 de la Constitución Política del Estado, que establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales los fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos



necesarios e inherentes al ámbito de sus competencias, en concordancia con los artículos 103, parágrafos I y III, artículo 110, parágrafo II, numeral 2 y Artículo 115, parágrafo II de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010 del Presupuesto General del Estado gestión 2011 y su Decreto Reglamentario N° 772 de 19 de enero de 2011, parágrafos I y IV de su artículo 27.

### **ARTÍCULO 3 (CONVENIOS).**

- I. Las transferencias de recursos a los programas o proyectos de la Fundación Trabajo Empresa que se enmarquen en el parágrafo II, artículo 1 de la presente Ley y que hayan sido previstos en el presupuesto anual institucional debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental, se concretarán por el Ejecutivo Departamental a través de convenios interinstitucionales, determinando el objeto de dichas transferencias, el monto de los recursos a ser transferidos, así como los mecanismos para la ejecución, el seguimiento y la fiscalización de los mismos.
- II. Para la firma de los convenios respectivos deberán realizarse las correspondientes verificaciones y contar previamente con los informes legales, presupuestarios y técnicos debidamente fundamentados.
- III. La entidad ejecutora deberá cumplir con los requisitos determinados por nuestro ordenamiento jurídico vigente para el acceso a las transferencias públicas a favor de entidades privadas sin fines de lucro.
- IV. Los convenios para el financiamiento de programas o proyectos de la Fundación Trabajo Empresa serán firmados por el Gobernador del Departamento o quien éste delegue, el o los representantes legales de la Fundación y el o los representantes de cualquier otra entidad pública o privada, departamental, nacional o internacional en caso de existir cofinanciamiento.

### **ARTÍCULO 4 (CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS).**

Los programas y proyectos objeto de las transferencias de recursos descritos en el parágrafo II, Artículo 1 de la presente Ley Departamental, deberán reunir las condiciones técnicas adecuadas para lograr los objetivos esperados. Para tal efecto, las instancias técnicas respectivas del Ejecutivo Departamental deberán aprobar los mismos, de acuerdo a los criterios técnicos, legales y presupuestarios respectivos.

**ARTÍCULO 5 (PRIORIZACIÓN).** El Ejecutivo Departamental realizará la priorización y definición de los programas y proyectos a ser ejecutados previa verificación de la disponibilidad de recursos a ser destinados por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6 (DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS)** La determinación de los beneficiarios de los programas y proyectos a los que el Gobierno Autónomo Departamental realice las respectivas transferencias público – privadas a favor de la Fundación Trabajo Empresa, corresponderán a criterios técnicos y necesidades consensuadas entre la Fundación Trabajo Empresa con el Ejecutivo Departamental y cualquier otra entidad que realice aportes para la ejecución de dichos programas o proyectos.

**ARTÍCULO 7 (FACULTADES DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL).**

- I. Para posibilitar las transferencias detalladas en el párrafo II, artículo 1 de la presente Ley Departamental, el Ejecutivo Departamental determinará los montos máximos y mínimos asignables para cada Programa o Proyecto, así como otros aspectos técnicos para su inmediata implementación, debiendo contemplar los mismos en los respectivos proyectos de presupuesto anual institucional.
- II. El Ejecutivo Departamental a través de sus instancias respectivas, determinará los métodos de seguimiento y fiscalización a la ejecución de los programas y proyectos objeto de las transferencias público – privadas que realice el Gobierno Autónomo Departamental a favor de la Fundación Trabajo Empresa, debiendo constar los mismos en los convenios respectivos cuando corresponda.

**ARTÍCULO 8 (CUMPLIMIENTO).** Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de sus secretarías y dependencias solicitantes.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once años.

**FDO. RODOLFO LÓPEZ CUCHUI,** José Luis Martínez Colombo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 146**  
**Santa Cruz de la Sierra, 25 de enero de 2012**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental, siendo los Secretarios Departamentales designados y removidos a través de Decreto Departamental.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 4 de junio de 2010 establece la estructura transitoria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Departamental, la cual es modificada mediante el Decreto Departamental N° 127 del 23 de septiembre de 2011, que crea como parte de la estructura del Ejecutivo Departamental a la Secretaría de Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Designar como Secretario Departamental de Desarrollo de los Pueblos Indígenas al ciudadano Ronald Gómez Casanova, con C.I. 4671102 SC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce.

**FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 147**  
**Santa Cruz de la Sierra, 28 de enero de 2012**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; estableciendo igualmente en su Artículo 21 numeral 1., el derecho de todas las bolivianas y bolivianos a su autoidentificación cultural.

Que, la ilustre ciudadana Gíselle Brunn Sciaroni fue una valerosa, dinámica y destacada dama cruceña, nacida el 24 de enero de 1930 en Santa Cruz, dirigente activa de instituciones regionales en las que se destacó por su vocación de servicio y por su solidaridad hacia el pueblo cruceño; participó en las luchas cívicas por el 11% por las regalías petroleras; fundadora del Comité Cívico Femenino y la única mujer fundadora de la Unión Juvenil Cruceñista; se desempeñó como alcaldesa de Montero y cónsul de Bolivia en Corumbá (Brasil); impulsora de la reapertura de la ex Granja de Espejos, actual Cenvicruz (Centro Nueva Vida Santa Cruz); recibió distinciones respetables de diferentes instituciones cruceñas.

Que, tras la partida de esta valiosa mujer luchadora e impulsora de grandes logros regionales, es un deber cívico y moral de los cruceños rendirle los honores y conmemorar el día de su fallecimiento.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO (DUELO DEPARTAMENTAL).** Declarar duelo departamental los días 27, 28 y 29 de enero del presente año, sin suspensión de actividades.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil doce.

**RUBÉN COSTAS AGUILERA**